Núm. 119 Sabado 27 de Setiembre de 1845. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anunciosque se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 985.

El Sr. Gefe político de la provincia de Sevilla con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

«Las continuas atrocidades cometidas por el desertor de presidio Juan Prieto, (a) Pincha Ubas, hacen que me dirija á V. S. especificandole á continuacion sus señas personales, á fin de que se sirva dar sus órdenes á los empleados de seguridad pública de esa provincia por si á su presentacion en ella puede lograrse la prision de este criminal.»

En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura del citado desertor, remitiendolo por transitos de justicia á mi disposicion caso de ser habido para la determinacion conveniente. Córdoba 21 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas del desertor.

Edad 30 años, estatura alta, hoyoso de viruelas, color trigueño, ojos negros, nariz regular, pelo negro, barba regular, ejercicio del campo, vestido al uso del pais.

Circular núm. 976.

Habiendose estraviado á Juan del Pino Marquez, vecino de la Victoria y labrador del cortijo llamado Cañada Blanca, término de Santa Ella y la Rambla, una yegua cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes para la detencion de citada caballeria y de las personas que la conduzcan, dando cuenta á este Gobierno político inmediatamente de conseguirlo. Córdoba 23 de Setiembre de 1845. =Javier Cavestany.

Señas de la yegua.

Colorada, cabos negros, careta, calzada de pies y manos, su edad 10 años, alzada siete cuartas, mordida de lobos, y hierro el que se figura A.

INTENDENCIA.

Circular núm. 986.

Advirtiendo la administracion de contribuciones directas de esta provincia hallarse un número considerable de contribuyentes á la del subsidio de la industria y comercio de los pue-

Ministerio de Cultura 2024

blos de esta provincia en descubierto de no haber presentado las declaraciones de que habla el art. 17 del Real decreto de 23 de Mayo último, y á fin de evitarles los perjuicios que pudieran irrogarseles si continuando en ser omisos, tubiese que obrar la administracion del ramo en los términos que tiene dispuesta la superioridad, ha solicitado haga insertar en el boletin oficial la nota que á continuacion se copia, con el objeto de que todos aquellos á quienes incumbe su conocimiento tengan entendido que si para el 30 del presente mes no han hecho las espresadas declaraciones, la misma dependencia procederá á liquidarles el derecho proporcional con arreglo á la escala que en aquella se establece, sin que despues sean oidas las reclamaciones. A fin de evitar llegue este caso, prevengo á VV. que por medio de un dependiente de ese Ayuntamiento se entere de esta disposicion á todos los individuos á quienes comprehende, haciendoles conocer que á nadie mas que á los mismos interesa presentar inmediatamente las declaraciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Setiembre de 1845.—Mateo Cuadrado.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Córdoba.

Nota de los alquileres que, á falta de las declaraciones pedidas, asignará esta Administracion á las casas en que vivan y locales que ocupen en sus respectivas industrias ó profesiones, los contribuyentes al subsidio á quienes corresponde pagar el derecho proporcional con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.° del Real decreto de 23 de Mayo último.

En las poblaciones que tengan de	Designacion de las clases sugetas al pago del derecho proporcional en la nueva tarifa núm. 1.°	Alquiler que se asignará á: La casa habitacion.	Alquiler que se asignará á: A los locales para la industria.
5Ⓓ á 2.000 vecinos.	A los comprendidos en la 1.ª y 2.ª clase que pagan de derecho fijo desde 960 á 420 rs. vn. .	1.500	La Administracion señalará tambien el alquiler de los almacenes, tiendas, fábricas y demas locales en donde se ejerzan las diferentes industrias, comercios ó profesiones.
	Id. á los de la tercera y 4.ª que pagan desde 600 á 240 rs.	1.100	
	Id. á los de la 5.ª y 6.ª que pagan desde 300 á 96 rs.	900	
1.999 á 600 vecinos.	A los comprendidos en la 2.ª y 3.ª clase que pagan de derecho fijo desde 480 á 240 rs. . .	1.200	
	Id. á los de la 4.ª y 5.ª que pagan desde 300 á 96 rs.	900	
	Id. á los de la 6.ª que pagan desde 96 á 60 rs. .	700	
599 á 300. . . .	A los comprendidos en la 2.ª y 3.ª clase que pagan desde 360 á 240 rs.	1.100	
	A los de la 4.ª y 5.ª que pagan desde 180 á 96 rs.	800	
	A los de la 6.ª que pagan 60 rs.	600	
299 á 100. . . .	A los comprendidos en la 2.ª y 3.ª clase que pagan desde 300 á 240 rs.	1.000	
	A los de la 4.ª y 5.ª que pagan desde 180 á 96 rs.	700	
	A los de la 6.ª que pagan 60 rs.	500	
99 abajo. . .	A los de la 4.ª y 5.ª clase que pagan por derecho fijo desde 180 á 96 rs.	600	
	A los de la 6.ª que pagan 60 rs.	300	

NOTA. Por el artículo 10 del precitado Real decreto de 23 de Mayo último, se hallan exentos de la imposicion del derecho proporcional todos los comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la nueva tarifa número 1.° Tambien lo estan los que no paguen por las tarifas 2.ª y 3.ª mas de 60 reales.

En su consecuencia quedan eceptuados de presentar las declaraciones en cuestion aquellos á quienes comprenden las referidas ecepciones. Córdoba 22 de Setiembre de 1845.—M. Arias.

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 954.

El Sr. Intendente militar de Andalucia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

«Conforme á resolucion del Escmo. Sr. Intendente general del ejército fecha 3 de este mes, que he recibido por el correo de hoy, en la subasta para el servicio de la hospitalidad militar de Algeciras que ha de celebrarse en la Intendencia el dia 30 del mismo, segun mi edicto circulado en 28 de Agosto último, ha de comprenderse tambien la de la plaza de Tarifa, bajo el propio pliego de condiciones formado para la primera. Lo digo á V. para que con toda la brevedad posible disponga que se dé á este nuevo anuncio la debida publicidad en el canton de su cargo, á fin de que llegue á noticia de los licitadores ó personas que quieran interesarse en el espresado servicio, dándome V. aviso de haberlo verificado.»

Lo que noticio al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 13 de Setiembre de 1845. —Ramon Arajol.

Circular núm. 966.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Hallandose concluido el padron general de la riqueza contribuyente de esta poblacion y el repartimiento del cupo señalado á la misma por el segundo semestre de este año, en la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, estará espuesto al público en estas casas capitulares por tiempo de ocho dias contados desde el de mañana inclusive, para que los contribuyentes ó sus encargados puedan enterarse y hacer al Ayuntamiento las reclamaciones que les convenga, en inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oidas y les parará entero perjuicio. Montoro 16 de Setiembre de 1845.=Manuel Ortiz.—Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 964.

D. Juan José de Luna y Oteros, Alcalde constitucional de esta poblacion.

Habiendose aparecido en esta poblacion una burra de edad de cuatro años, pelo cano plateado, con una raspa, rucia desde la testera á la última vertebra de cosis, y manchas de la misma clase en la parte superior de las orejas, su alzada algo mas de 5 cuartas sin hierro; y no sabiendo quien sea su dueño, se anuncia por medio del presente para que en el término de 15 dias contados desde la fecha de este á acreditar en debida forma su propiedad, y trascurrido que sea sin haberlo verificado se procederá á su venta en pública subasta. Cartella y Setiembre 14 de 1845.—Juan José de Luna.=Por mandado de dicho Sr., Enrique Casamayor.

Circular núm. 974.

Habiendo querido D. Lorenzo Donaz, vecino de la villa de Cabra (con vista de la memoria que sobre los gusanos de seda llamados trevoltinos ó tresveceros, y las moreras multicaules ó filipinas presentó el Sr. D. Francisco Monfort y remitió á todos los Ayuntamientos de la Península en el año pasado de 1842), adquirir conocimientos prácticos en ramo tan importante, tiene la satisfaccion de anunciar al público que de los diversos ensayos que en ámbas cosas ha hecho desde el referido año hasta el dia, ha obtenido resultados no solo tan ventajosos como los propuestos por el Señor Monfort, sino mayores, debidos éstos sin duda á la benignidad de este clima, que mas que el de las Provincias de Aragon favorece á la reproduccion del gusano y á la vejetacion de la planta. La del gusano haciendose la cosecha segunda en treinta y dos dias, como ha sido presenciada por esta Autoridad y otras diferentes personas de distincion de esta Villa: La de la morera apareciendo ésta con un desarrollo estraordinario, y la hoja de una magnitud admirable; pues algunas han llegado á tener de doce ó trece pulgadas de ancho, y de quince á diez y seis de largo.

Respecto á la temperatura de los criaderos del gusano debo hacer presente, no poder separarse de los grados de calor que previene el Sr. Monfort, ni del picado de la hoja para la manutencion del mismo.

Las personas que quisieren dedicarse á industria tan útil, y quieran favorecerle con pedidos de la morera, lo harán inmediatamente, porque en los meses de Diciembre y Enero es el tiempo mas proporcionado para la plantacion en este pais.

La correspondencia será franca de porte, y á los pedidos que se hagan acompañará una minuciosa instruccion del modo de ponerla, y su cultivo posterior.

PRECIOS.	Rs. Vn.
Cada 100 de plantas de un año con raices.	130.
Cada 100 de estacas de á cuarta.	30.
Cada 100 de media vara.	60.

Nota. La tercera cosecha de gusanos del

Ministerio de Cultura 2024

presente año ha dado principio su reproduccion hoy 25 de Agosto de 1845.—Lorenzo Donaz.

Circular núm. 978.

Alcaldía constitucional de Estepa.

Habiendose estraviado á Pedro Carmona de esta vecindad, en la noche del dia 7 del corriente mes, un mulo en la villa de Puente Genil, cuyas señas se espresan á continuacion, espero del celo de los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia de Córdoba, y empleados de proteccion y seguridad pública de la misma, se sirvan practicar cuantas gestiones sean posibles hasta conseguir averiguar el paradero del mulo referido; y luego que sea hallado, remitirlo á mi disposicion. Estepa y Setiembre 11 de 1845.=Antonio Hidalgo.

Señas.

Su estatura 7 cuartas y media, dedo mas ó menos, pelo castaño oscuro, romo, armiñado con unos pelos blancos en la corona de la cuartilla de la mano izquierda, una cicatriz inmediata y por encima del antebrazo y junto á la articulacion del codillo del brazo derecho, el pescuezo doblado, llamado gatillo, y sin hierro.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en libre disposicion los bienes de la capellanía que en la parroquial de la villa de Montemayor fundó Mencia de Nadales, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, en la inteligencia de que transcurrido citado termino le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de la Rambla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.= osé Gil Delgado.=Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de S. Andres de esta ciudad fundó Doña Elena de la Cruz, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; ques asi lo he decretado en providencia del dia veinte del corriente en el espediente de demanda á propuesta por D. Antonio Montoro y Pimentel, vecino de Sevi la, solicitando en él que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le adjudiquen en concepto de libres dichos bienes. Córdoba veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Manuel de Burgos y Bueno.=Por mandado de S. S., Francisco Portera y Junquito.

AVISO.

Colegio de Nuestra Señora de las Angustias de Granada.

Este Colegio, cuyo Director se afana en proporcionar á la juventud una educacion moral y científica esmerada de que fueron pruebas públicas los examenes generales celebrados en los dias 21, 22, 23 y 24 de Julio último, acaba tambien de ampliar el local considerablemente para que los alumnos tengan toda la comodidad y desahogo imaginable.

Se abre en este Colegio la matrícula para los tres años de Filosofia el dia primero de Octubre, y se cerrará en el que lo verifique la Universidad literaria de esta capital, á la cual se halla incorporado, y reconocidos y admitidos sus cursos conforme á las Reales órdenes vigentes. Para las demas asignaturas de primera educacion, los idiomas latino, frances é ingles, Matemáticas, Taquigrafia, dibujo, música y baile se halla abierta en todo tiempo. Granada 20 de Setiembre de 1845.=El Director José de Alcazar.=El Srio. Bernardo de Toro y Moya.

Cordoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.=1845.

Ministerio de Cultura 2024